

01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000831

DE 2008 22 DIC. 2008

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-
COOTRASORIENTE”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 003399 del 28 de Mayo de 2008, la Cooperativa de Transportadores del oriente Atlántico “COOTRASORIENTE”, con NIT No 800.093.500-1 solicitó a la CRA Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que posteriormente a través de auto N° 00837 del 2 de Julio de 2008 se inició el trámite del permiso de Vertimientos Líquidos.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico No 000564 del 13 de Noviembre de 2008 suscrito por la ingeniera Ambiental Katuska García y el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se determinó que era viable otorgar el permiso de Vertimientos Líquidos por un término de cinco (5) años.

Se construyo un sistema de trampa de grasas, para el respectivo tratamiento de los vertimientos líquidos generados.

Según las actividades de la estación, se presenta un caudal promedio del lavado de vehículos, de 0.011 l/seg.

Los resultados obtenidos del muestreo realizado a las aguas residuales producidas por la EDS Cootransoriente, presenta un resultado de cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 para los parámetros evaluados, SS, DBO5, Grasas y Aceites.

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el Decreto 1594 de 1984 alude lo referente a lo estipulado para aquello que se refiere a Vertimientos Líquidos.

Que el Art. 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar eutrófica las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumeran dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...” y 12 “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000831

DE 2008 22 DIC. 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-
COOTRASORIENTE"**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No 0000347 del 17 de Junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 20 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$ 857.926	\$ 147.966	\$ 251.473	\$ 1'257.365

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico "Cootransorienté" Permiso de Vertimientos Líquidos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico "COOTRASORIENTE" con Nit N° 800.093.500-1, ubicada en la Calle 13 No 11B -07 del Municipio de Santo Tomas (Atlántico) Permiso de Vertimientos Líquidos

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La EDS Cootransorienté Debe cumplir los requerimientos plasmados en el Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, presentando el Plan de Contingencia establecido por el Decreto 948 de 1995 de la misma y copia de las capacitaciones dictadas a los operarios, entregar la información solicitada en un lapso de 30 días a partir de la expedición del Acto Administrativo que ampare el presente concepto.

ARTICULO TERCERO: La EDS Cootransorienté debe enviar a la C.R.A. un informe del manejo de los residuos de aceites usados y copia de los certificados de venta de los aceites, la empresa debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el -



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000831

DE 2008 22 DIC. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-COOTRASORIENTE”

manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del decreto 4741 de 2005, además enviar copia de las pruebas de estanqueidad y fugas realizadas, enviar esta información en un lapso de 30 días a partir de la expedición del Acto Administrativo que ampare el presente concepto.

ARTICULO TERCERO: La Cooperativa de transportadores del oriente Atlántico “COOTRASORIENTE” con Nit N° 800.093.500-1, representada legalmente por el Señor Gabriel Arcangel Barandica Polo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un millón Doscientos Cincuenta y Siete mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$ 1'257.265 M/L) por concepto de Seguimiento al Permiso de Vertimientos Líquidos, del periodo comprendido desde el mes de Diciembre de 2008 a Diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, de lo cual debe remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental con destino al expediente N° 1909-088

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO CUARTO: La Cooperativa de Transportadores del oriente Atlántico “COOTRASORIENTE”, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

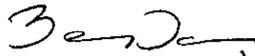
RESOLUCION No. 000831

DE 2008 22 DIC. 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-
COOTRASORIENTE"**

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 1909-088
Elaborado por Lenin Vizcaino
Revisado por Da. Silvia Perez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental



/

13 NOV. 2008

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
CONCEPTO TECNICO **№ . 0 0 0 5 6 4**

1. **ASUNTO:** Evaluar la entrega del permiso de vertimientos líquidos a la Estación de Servicio COOTRANSORIENTE de Santo Tomas.
2. **RADICADO:** 97157 del 21 de octubre del 2008
3. **INTERESADO:** Gabriel Barandica **DIRECCIÓN:** Calle 13 No. 11B – 07. **TELEFONO:** NIT: 800.093.500 – 1.
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Estación de Servicio
5. **MUNICIPIO:** Santo Tomas, Atlántico.
6. **CORDENADAS DEL PREDIO:**
7. **LOCALIZACIÓN:** Santo Tomas.
8. **EXPEDIENTE:** 1909 - 088.
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:**
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Río Magdalena
11. **FECHA DE LA VISITA:** 12 – 09 - 08.
12. **OBJETO:** Realizar seguimiento ambiental a la Estación de Servicio COOTRANSORIENTE de Santo Tomas.

13. **NOMBRE DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ATIENDEN LA VISITA:**
Realizada el día 12 de Septiembre del 2008, asistieron por parte de la empresa, Harrison Gutiérrez y por la CRA, Ingeniera Ambiental Katuska García (contratista).

14. ANTECEDENTES

Mediante Auto 00837 del 8 de Julio del 2008 se admite una solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos a la EDS Cotrasoriente.

Mediante radicado No. 97157 del 21 de octubre del 2008, la EDS envía a la CRA copia de los análisis físico químicos de aguas residuales, realizado por la empresa Proambiente Ltda.

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La EDS Cootransoriente ubicada en la vía Oriental en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas se encuentra operando realizando actividades de venta de combustible, lavado de vehículos y cambio de aceite.

16. CUMPLIMIENTO

La EDS Cootransoriente presento caracterización de aguas residuales del sistema de lavado a fin de evaluar la entrega del permiso de vertimientos líquidos.

17. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita de evaluación técnica a la EDS Cotrasoriente Ltda., para determinar las actividades y los servicios que realiza:

La EDS presta los servicios de venta de combustibles, gasolina, ACPM, cuenta con 1 dispensador de 6 pistolas para Gasolina, 2 de 4 pistolas y el de venta de ACPM.

Cuenta con sistema de canal perimetral para la recolección de derrames que rodea toda la isla.

- Permiso de Vertimientos líquidos

Se entrego por parte de la EDS Cotrasoriente caracterización de aguas residuales proveniente del área de lavado de vehículos, para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y establecer la entrega del permiso de vertimientos:

Según las actividades de la estación, se presenta un caudal promedio del lavado de vehículos, de 0.011 l/sg.

El muestreo fue realizado del día 2 al 4 de octubre del 2008, en puntos de muestreo tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, este consistió en la toma de muestras o alícuotas simples o puntuales, durante 3 días de trabajo normal de la EDS, en la cuales se evaluaron el pH y la temperatura *In situ*. En la Tabla No. 1 se muestran los resultados obtenidos para estos parámetros evaluados en el campo.

A continuación, se resumen en la Tabla No. 1 los resultados obtenidos de las muestras de las aguas residuales:

Tabla No.1. Caracterización fisicoquímica de los vertimientos

Parámetros	Afluente	Apariencia Afluente	Efluente	Apariencia Efluente	Norma
pH	9.13	Turbia con sólidos suspendidos	7.34	Ligeramente turbia	6.5 – 9
Temperatura (°C)	28.2		28.7		< 40°
Sólidos Suspendidos (ppm)	0.525		0.067		
Grasas y Aceites	0.735		0.052		100
DQO (kg/día)	7.495		0.116		
DBO ₅ (kg/día)	4.966		0.076		

Tabla No. 2. Remoción de contaminantes por concentración

Contaminantes	Entrada, Kg/día	Salida, Kg/día	Remoción (%)	Norma, %remoción
Sólidos Suspendidos	0.525	0.067	87.33	80
Grasas y Aceites	0.735	0.052	92.89	80
DBO ₅	4.966	0.076	98.47	80

Los resultados obtenidos del muestreo realizado a las aguas residuales producidas por la EDS Cotrasoriente, presenta un resultado de cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 para los parámetros evaluados, SS, DBO₅, Grasas y aceites.

En referencia a los parámetros anteriores como sólidos suspendidos, DBO₅ las remociones alcanzadas en el efluente cumplen con los niveles exigidos por el Decreto 1594, artículo 73.

- Concesión de Aguas

La EDS Cotrasoriente no ha entregado los términos para evaluar la concesión de aguas a fin de continuar con el trámite de concesión de aguas.

18. CONCLUSIONES

18.1 La EDS COTRASORIENTE Ltda realiza venta de combustibles, ACPM, Gasolina, aceites lubricantes, cuenta con canal perimetral y señalización de seguridad en el área de las islas.

18.2 La EDS realiza lavado de sus vehículos en sus instalaciones, para lo cual construyo un sistema de trampa de grasas, para el respectivo tratamiento de los vertimientos líquidos generados, no tiene permiso de vertimientos líquidos, se realizó la entrega de la caracterización de aguas residuales a la CRA para evaluación.

18.3 Cuenta con un área para realizar el cambio de aceite y llantería, cuentan con aceite almacenado, no se ha presentado copia de los certificados de venta a una empresa especializada que le realice la compra.

19. RECOMENDACIONES

19.1 Es viable la entrega del permiso de vertimientos líquidos a la EDS Cotrasoriente por 5 años, de igual forma se debe implementar mayor mantenimiento a la trampa de grasas previamente para las aguas residuales que se generan del lavado de vehículos. Se deben realizar caracterizaciones semestrales de las aguas residuales generadas contemplando 3 días de muestreo (a la entrada y salida), tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO₅, DQO, SST, SS, Grasas y Aceites, pH, temperatura, y caudal. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y presentar resultados anualmente, estas deben entregarse al comienzo y al final de cada año.

19.2 La EDS COTRASORIENTE Ltda, se encuentra operando adecuadamente en las diferentes islas de venta de combustible, cuenta con canecas para la recolección de residuos sólidos.

19.3 La EDS debe cumplir los requerimientos plasmados en el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, presentando el Plan de Contingencia establecido por el Decreto 948 de 1995 de la misma y copia de las capacitaciones dictadas a los operarios, entregar la información solicitada en un lapso de 30 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.

19.4 Se debe enviar a la CRA un informe del manejo de los residuos de aceites usados y copia de los certificados de la venta de los aceites, la empresa debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005, además enviar copia de las pruebas

de estanqueidad y fugas realizadas, enviar esta información en un lapso de 30 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.

19.5 Se debe realizar la solicitud de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL por parte de la EDS OTRASORIENTE ITDA.

19.6 La EDS Cotrasoriente debe continuar con el trámite de concesión de aguas y enviar a la Corporación el estudio para la evaluación del mismo, del pozo de aguas con que cuenta en sus instalaciones, en un lapso de 30 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.


KATIUSKA GARCIA SUAREZ
Ingeniera Ambiental


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)